



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL IX REGIÓN. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 JUN. 2015

R. EX. N° 1623

VISTO: Lo solicitado por el Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G. sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región y por el Sindicato de Trabajadores Independientes, de Armadores Pelagicos y Pescadores Artesanales de Queule - SIARPESCA DE QUEULE; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante los Memorándums (DZP/X) N° 243/2015 y (DZP/X) N° 284/2015, C.I. SUBPESCA N°5358-2015 y N°6718-2015, por la Dirección Zonal de Pesca de la IX-XIV Regiones (DZP/IX-XIV) N° 111/2015, C.I. SUBPESCA N°6189-2015 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 88/2015, de fecha 15 de junio de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 952 y N° 1034, ambos de 2014, y N° 332 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3511 de 2014 y N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que, la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G. se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 300 toneladas de sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría y sus modificaciones en favor del armador de la embarcación artesanal ANTARES III, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región, en la pesquería ante señalada y perteneciente Sindicato de Trabajadores Independientes, de Armadores Pelágicos y Pescadores Artesanales de Queule - SIARPESCA DE QUEULE, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 300 toneladas de Sardina Común, provenientes del Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 4266, con domicilio en calle Huaihuen N° 220, Interior de la comuna de Ancud, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de la X Región, en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes, de Armadores Pelágicos y Pescadores Artesanales de Queule - SIARPESCA DE QUEULE, Registro Sindical Único N° 09.09.0031, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

ASOGPESCA ANCUD A.G. Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Sardina común (ton)
SEGUNDO JOSÉ HERRERA AYACÁN	PILFICAN II	926690	300

SIARPESCA DE QUEULE Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota (ton)
			Sardina común
CÉSAR PULQUILLANCA MILLAHUAL	ANTARES III	960878	300

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina común asignada a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G. por la siguiente:

Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	41,094	272,750	313,844

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período enero-junio a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Común, mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PILFICAN II (RPA 926690)	10.895.469-8	JOSE HERRERA AYACAN
	7.830.272-0	JOSE VELLAGRAN MORALES
	9.199.784-3	JOSE CAUCHEO GONZALEZ
	13.850.580-4	LUSIANO RIVERA R
	14.346.743-0	JOSE SILVA AGUILAR
	14.408.003-3	JUAN MALDONADO VARGAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAUL SUNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura



